Establece nuevas normas sobre garantía en vehículos motorizados en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores Boletín N° 8158-

Así como la vivienda, el automóvil representa uno de los gastos más importantes de una persona o familia a lo largo del tiempo. En efecto, su precio elevado implica casi siempre, el desembolso de ingentes sumas de dinero, las que usualmente son ahorradas por años o financiadas mediante créditos bancarios.

Atendida la cualidad de bien durable de los mismos, además de las normas generales establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, garantizando los productos por 3 meses a lo menos, los propios fabricantes, a través de los concesionarios, han establecido garantías convencionales adicionales, las que usualmente cubren ciertos sistemas del vehículo por varios años o a lo largo de miles de kilómetros.

Sin desconocer el carácter voluntario de esta obligación de responder, asumida por los vendedores, no es posible pasar por alto que la misma establece, como contraprestación necesaria por parte del comprador, la obligación de efectuar revisiones periódicas del vehículo--ton la limitación de que éstas se efectúen en los denominados "talleres autorizados"-, la utilización de repuestos e insumos originales o "recomendados por el fabricante", y en definitiva, el sometimiento a un sistema de controles so pena de perder la citada garantía.

En ocasiones, el tema llega a tal gravedad que se inventan revisiones a los 1.000 o 5.000 kilómetros, en circunstancias que el automóvil apenas ha sufrido algún tipo de uso. Muchas veces, estas revisiones o chequeos no son establecidos por el fabricante. Si bien es cierto algunas de las referidas son "gratuitas", no es menos cierto que el pasarlas por alto conlleva en la gran mayoría de casos,˚1-wpérdida de la garantía.

Lo mismo pasa con ciertos repuestos o insumos (básicamente aceites) recomendados por los fabricantes. En la gran mayoría de los casos, se encuentran estandarizados en sus características, y el optar por tal o cual marca no implica daño o riesgo alguno para el vehículo.

Creemos ver en estas normas contractuales un atentado contra la libertad de elección por parte de los consumidores, la imposición de reglas que no necesariamente están inspiradas en conocimientos técnicos, y al mismo tiempo, una exención de responsabilidad bastante cuestionable como se explicará más adelante.

En efecto, como es por todos sabido, los automóviles están compuestos de diversos sistemas principales, los cuales no necesariamente se encuentran interrelacionados entre sí, a pesar que todos juntos trabajan en función del movilizarse. La suma de todos ellos conforma un vehículo propiamente tal, pero la mantención

De esta forma, el proyecto busca concretamente dos objetivos principales_ A saber, que las revisiones periódicas correspondan con las especificaciones del fabricante, tal como aparecen en los manuales oficiales de taller, jamás a las establecidas por el importador, concesionario y/o vendedor, y en segundo término, que las garantías se mantengan vigentes aún en caso de no efectuar las revisiones establecidas o no utilizar las marcas de repuestos o insumos "oficiales" o recomendadas" respecto de sistemas interdependientes que no han debido ser revisados y/o cambiados a menos que un perito mecánico determine la relación de causalidad entre la falla ocurrida y este hecho.

Así por ejemplo, si el consumidor no ha efectuado el cambio de aceite en el taller establecido o ha utilizado otra marca distinta a la recomendada por el fabricante, parece lógico que pierda garantía por el sistema propulsión/transmisión, pero parece injusto que pierda garantía por el sistema eléctrico, el aire acondicionado o la protección contra el óxido de la carrocería.

Proyecto de Ley

Articulo primero: Insértese un artículo 21bis en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del siguiente tenor.

Artículo 21 bis. Las revisiones mecánicas periódicas de un automóvil deberán limitarse a las establecidas por el fabricante en los manuales de taller o similares, no pudiendo establecerse por parte de los importadores y/o representantes de la marca.

Artículo segundo: Insértese un artículo 21 ter en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del siguiente tenor.

Artículo 21 ter. Se prohíbe la recomendación de marcas de repuestos o insumos tales como neumáticos, aceites, ampolletas, y similares, así como la exigencia de utilizarlos so pena de perder la garantía. El fabricante se limitará a señalar las características genéricas como medidas, grado, vataje, etc. La utilización de una marca cualquiera no implica pérdida de garantía a menos que un perito mecánico, costado por el proveedor, certifique que esta elección ha causado el daño.

Artículo tercero: Insértese un artículo 21 quáter en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del siguiente tenor.

Artículo 21 quáter. La garantía ofrecida por el fabricante no se pierde sino respecto al subsistema manipulado o sin examen periódico por parte del concesionario de acuerdo a las normas del artículo 21bis. Esta norma admite como excepción, aquellos casos en que se demuestre la directa interdependencia entre el sistema referido y la falla acaecida en otro sistema, lo cual deberá ser aprobado del mismo modo que en el artículo anterior.